



**319**

**Resolución Gerencial General Regional N° - 2022**  
**Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 14 SEP. 2022

**VISTOS:**

El Oficio N° 4404-2022-GRC/DIRESA/DG/OEGDRH/USECA, del 08 de agosto de 2022, de la Dirección Regional de Salud del Callao; el Informe N° 002003-2022-GRC/ORH, del 23 de agosto de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao; el Informe N° 001260-2022-GRC/GAJ, del 13 de septiembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, delimitadas conforme a Ley;

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que, la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir el desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, señala que *“La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente”*.

Que, mediante Ley N°31042, Ley de Reforma Constitucional, se incorpora el artículo 39-A a la Constitución Política del Perú, disponiéndose que: *“Están Impedidos de ejercer la función pública, mediante designaciones en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso”*;

Que, de acuerdo con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, concordante con el numeral 3.6 del Manual de Desplazamiento de Personal, el encargo es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad de manera temporal, compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma. Es así que el citado Manual de Desplazamiento de Personal ha previsto dos tipos de encargo: i) Encargo de puesto: acción administrativa mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante. ii) Encargo de funciones: acción administrativa mediante la cual se autoriza al servidor encargado el desempeño de funciones por ausencia del titular de la plaza debido a licencia, vacaciones, destaque o comisión de servicio;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GISELLA ERIKA VILLANUEVA OCHOA  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 059 Fecha: 14 SEP 2022

Que, mediante Informe Técnico N° 568-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 17 de abril de 2019, la Autoridad Nacional del servicio Civil, se señala que: "2.11. En cambio, en el encargo de funciones, simultáneamente a las funciones propias de su puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario; en consecuencia y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que sí reúne el perfil o requisitos del puesto originario";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables a la persona interesada, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 442, de fecha 01 de octubre de 2019, se delega en el Gerente General Regional la facultad de designar a los funcionarios de la Dirección Regional de Educación del Callao; de la Dirección Regional de Salud del Callao; de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N.º 189-2020 Gobierno Regional del Callao-GGR, del 03 de noviembre de 2020, se designó a la Médico Cirujano CECILIA ELEANA GÓMEZ ZEBALLOS, en el cargo de Jefe de la Oficina de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud del Callao, del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N.º 100-2020-Gobierno Regional del Callao/GGR, del 17 de julio de 2020, se designó a la Cirujano Dentista JENY AMALIA VILLANES HERRERA, en el cargo de Jefe de la Oficina de la Dirección de Atención Integral de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao, del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Informe N.º 316-2022-GRC/DIRESA/OEPI, del 13 de mayo de 2022, la Médico Cirujano CECILIA ELEANA GÓMEZ ZEBALLOS, Jefe de la Oficina de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud del Callao, solicitó a la Dirección Regional de Salud del Callao, se le autorice 01 día a cuenta de sus vacaciones periodo 2021, que sería tomado el día 17 de mayo del presente año; asimismo, sugirió que en su reemplazo de designe como encargada de la Jefatura de la Oficina de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud del Callao, durante el periodo que dure su ausencia, a la Cirujano Dentista JENNY AMALIA VILLANES HERRERA, Jefe de la Oficina de la Dirección de Atención Integral de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Que, mediante Memorando N.º 396-2022-GRC/DIRESA/DG, del 16 de mayo de 2022, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, en atención a lo solicitado por la Médico Cirujano CECILIA ELEANA GÓMEZ ZEBALLOS, Jefe de la Oficina de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud del Callao, remitió a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud del Callao, la propuesta para encargar a la Cirujano Dentista JENNY AMALIA VILLANES HERRERA, como Jefe de la Oficina de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud del Callao, por el tiempo que dure la ausencia de la titular, a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades y la continuidad de los servicios en los temas que atañen a dicha oficina;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....  
 GISELLA ERIKA VILLANUEVA OCHOA  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: 029 Fecha: 14 SEP. 2022

Que, mediante Informe N.º 882-2022-GRC/DIRESA/OEGDRH/USECA, del 03 de agosto de 2022, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud del Callao, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17º del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sustentó la eficacia anticipada para la emisión del acto resolutorio, señalando que: *Los preceptos citados a fin de que se aplique la eficacia anticipada están sustentados en lo siguiente: i) El acto administrativo es favorable a la servidora y a los administrados, ya que la servidora hace goce de su descanso físico vacacional y a su vez propone a su par, para que se quede en su lugar a fin de no paralizar las funciones realizadas por su Oficina; ii) No lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros ya que solo es un encargo de funciones que procurara mantener la misma eficacia y eficiencia en la Dirección Regional de Salud del Callao; y, ii) Es un acto que existió en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia, el día 17 de mayo de 2022, lo que se busca formalizar por esta Entidad con un acto resolutorio.* Asimismo, concluye que, la servidora propuesta, es del mismo nivel jerárquico que la saliente, cumple con el perfil y requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud del Callao; y, recomendó elevar el expediente al Gobierno Regional del Callao, para los fines administrativos que correspondan;



Que, mediante Oficio N°4404-2022-GRC/DIRESA/DG/OEGDRH/USECA, del 08 de agosto de 2022, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, remitió el expediente a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, a fin de que se prosiga con el trámite administrativo para la emisión del acto resolutorio de encargo de funciones como Jefe de la Oficina de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud del Callao, a la servidora Cirujano Dentista JENY AMALIA VILLANES HERRERA, para que, en adición a sus funciones, desempeñe el cargo, con eficacia anticipada al día 17 de mayo de 2022;



Que, mediante Informe N.º 002003-2022-GRC/ORH, del 23 de agosto de 2022, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, remitió adjunto el Informe N.º 222-2022-GRC/GA-ORH-CSRH, del Especialista en Capacitación y Desarrollo, precisando que al margen de lo expuesto por la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud del Callao, comunicando el cumplimiento del perfil y la igualdad del nivel jerárquico entre la persona propuesta y el titular; de acuerdo a lo señalado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en su Informe Técnico N.º 568-2019-SERVIR/GPGSC, no sería necesario evaluar si se cumple o no el perfil del puesto o cargo a desempeñar; por lo que, es de conclusión que la propuesta de encargatura de funciones por ausencia temporal del titular resulta procedente;

Que, con Informe N° 001260-2022-GRC/GAJ, del 13 de septiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao opina que en atención a lo solicitado, de acuerdo a los fundamentos expuestos e informes emitidos por la Dirección Regional de Salud del Callao a través de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos; la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, y lo establecido en el numeral 7) del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao; es procedente formalizar con eficacia anticipada al día 17 de mayo de 2022, el encargo de funciones de la Cirujano Dentista JENY AMALIA VILLANES HERRERA, como Jefe de la Oficina de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud del Callao, en adición a sus funciones como Jefe de la Oficina de la Dirección de Atención Integral de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao, por el día que la titular Médica Cirujano CECILIA ELEANA GÓMEZ ZEBALLOS ejerció su descanso físico vacacional;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GISELA ERIKA VILLANUEVA OCHOA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 029..... Fecha: 14 SEP. 2022

Que, siendo así, resulta procedente el encargo de funciones solicitado por la Dirección Regional de Salud del Callao, a fin de que, la Cirujano Dentista JENY AMALIA VILLANES HERRERA, desempeñe las funciones de responsabilidad directiva como Jefe de la Oficina de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud del Callao, en adición a las funciones propias de su puesto originario como Jefe de la Oficina de la Dirección de Atención Integral de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao, ateniendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la Dirección Regional de Salud del Callao y de su respectiva unidad orgánica, no siendo necesario que para ello, cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que sí reúne el perfil o requisitos del puesto originario. Asimismo, se tiene que, la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud del Callao, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha sustentado la justificación para la emisión del acto resolutivo con eficacia anticipada al día 17 de mayo de 2022;

Que, en observancia del Principio de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman”;

Que, estando a lo expuesto y uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 442, de fecha 01 de octubre de 2019, contando con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR**, con eficacia anticipada al día 17 de mayo de 2022, a la Cirujano Dentista **JENY AMALIA VILLANES HERRERA**, las funciones como **Jefe de la Oficina de Epidemiología** de la Dirección Regional de Salud del Callao del Gobierno Regional del Callao; en adición a sus funciones como Jefe de la Oficina de la Dirección de Atención Integral de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao del Gobierno Regional del Callao; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE**

GOBIERNO REGIONAL CALLAO  
  
 LIGIA MARÍA NATHALY MONTOYA RUALES  
 Gerente General Regional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
 GISELA VERIKA VILLANUEVA OCHOA  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: 039 Fecha: 14 SEP. 2022

